

PL 15
sobre 134
vence: 18/5/22



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Asesoría al Ciudadano y Trámite Documentario

26/04/22 - 11:13:16

Registro: 22-0010228

Clave: 4532

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS
PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES**



Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente ley tiene por objeto promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del sector público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición directa a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE) y micro y pequeñas empresas (MYPES) que procesen o comercialicen productos hidrobiológicos, formalizadas por el Ministerio de la Producción o los gobiernos regionales, según corresponda, y habilitadas sanitariamente por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos, para la provisión de servicios alimentarios.

Artículo 3. Adquisición directa de productos hidrobiológicos

Las entidades del sector público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios



destinan como mínimo el diez por ciento (10%) de dicho presupuesto anual a la adquisición directa de productos hidrobiológicos procesados o comercializados por los actores señalados en el artículo 1 de la presente ley.



Esta obligación aplica a los procesos de adquisición de recursos hidrobiológicos a los que hace referencia la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.



El proceso de adquisición de productos hidrobiológicos a que hace referencia la presente ley incluye las adquisiciones y compras que se realicen en el marco de la normativa y procedimientos aplicables al régimen de contrataciones con el Estado, de núcleos ejecutores de compras, de comités de compras u otros, según sea aplicable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del sector público involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta, mediante decreto supremo, la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su vigencia. Dicho reglamento será refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas y comprende, entre otros, disposiciones para la implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los regímenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley.

SEGUNDA. Cláusula de evaluación

El Ministerio de la Producción remite, anualmente o cuando se le requiera, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República un informe detallado sobre la aplicación, seguimiento y evaluación del impacto de la presente ley.



El informe incluye la evaluación sobre el porcentaje mínimo del presupuesto anual destinado para la compra de productos hidrobiológicos.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.*



Maria Carmen Alva Prieto

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



Lady Mercedes Camones Soriano

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA